

Zacatecas, Zacatecas, a 28 de noviembre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de .05 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Vivienda Unifamiliar San Martín 2**, ubicado en el o los municipio(s) de Sombrerete, en el estado de Zacatecas.

**NELSON FIGUEROA FERNÁNDEZ Y ABELARDO FIGUEROA FERNÁNDEZ
REPRESENTANTES LEGALES DEL PREDIO**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Nelson Figueroa Fernández y Abelardo Figueroa Fernández en su carácter de Representantes Legales del Predio con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de .05 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Vivienda Unifamiliar San Martín 2**, con ubicación en el o los municipio(s) de Sombrerete en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

- i. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 17 de Agosto de 2017, recibido en esta Delegación Federal 21 de Agosto de 2017, Nelson Figueroa Fernández y Abelardo Figueroa Fernández, en su carácter de Representantes Legales del Predio, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de .05 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Vivienda Unifamiliar San Martín 2**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Sombrerete en el estado de Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- 1.- Formato Oficial Homoclave FF-SEMARNAT-030 de fecha 17 de agosto de 2017.
- 2.- Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo, para el proyecto Vivienda Unifamiliar Doña Juana superficie de 500 metros cuadrados, del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.
- 3.- Copia simple de las Identificaciones Oficiales de los CC. Abelardo Figueroa Fernández y Nelson Figueroa Fernández, expedidas por el Instituto Federal Electoral.
- 4.- Copia Certificada por el Lic. José Luis Velázquez González, Notario Público No. 25, del Municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas, de fecha 8 de mayo de 2017, relativo al contrato de Compra-Venta de fecha 25 de octubre de 2016, celebrado por una parte en calidad de Vendedor Don Roberto Santos Pérez y Don Manuel Santos Pérez y por la otra parte en calidad de Comprador los CC. Abelardo Figueroa Fernández y Nelson Figueroa Fernández, respecto de una porción de terreno Rústico, ubicado en el Rancho los Ángeles, Municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas, con una superficie de 1-00-00 hectárea.

- ii. Que mediante oficio N° DFZ152-201/17/1519 de fecha 07 de Septiembre de 2017 recibido el 11





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1978

BITÁCORA: 32/DS-0045/08/17

de Septiembre de 2017, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Vivienda Unifamiliar San Martín 2**, con ubicación en el o los municipio(s) Sombrerete en el estado de Zacatecas.

- III. Que mediante oficio de fecha 12 de Septiembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 12 de Septiembre de 2017, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Vivienda Unifamiliar San Martín 2**, con ubicación en el o los municipio(s) de Sombrerete en el estado de Zacatecas donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Con fecha 12 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la reunión del Consejo Estatal Forestal, en la que se analizó la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, del proyecto denominado Vivienda Unifamiliar San Martín 2, del predio Doña Juana, del ubicado en el Municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas; misma que quedó aprobada por unanimidad, sin embargo, se condiciona la aprobación, con los resultados obtenidos en la verificación técnica de campo. Acuerdo que quedó asentado en la minuta correspondiente y firmada con la misma fecha.

- IV. Que mediante oficio N° DFZ152-201/17/1605 de fecha 27 de Septiembre de 2017 esta Delegación Federal notificó a Nelson Figueroa Fernández y Abelardo Figueroa Fernández en su carácter de Representantes Legales del Predio que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Vivienda Unifamiliar San Martín 2** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Sombrerete en el estado de Zacatecas atendiendo lo siguiente:

Los aspectos a verificar en la visita técnica al predio solicitado para el CUSTF, son los siguientes:

Verificar que la superficie, ubicación y el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Que las coordenadas que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales si correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Corroborar en la verificación técnica de campo, que no exista inicio de obra o remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Cotejar que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas en terrenos forestales, corresponden con la estimación que se señala en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar que no se afectan cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.

Corroborar en campo, que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponde con los manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.



Corroborar en campo que el estado de conservación del tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el predio donde se ubicará el proyecto no ha sido afectado por algún incendio forestal.

Corroborar en campo que no existen especies de flora ni de fauna silvestre que no hayan sido reportadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Verificar Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, propuestas para el desarrollo del proyecto señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, son las adecuadas para implementarse en el predio.

Verificar que en el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles, y en caso de presentarse, qué medidas se pretenden aplicar en las mismas.

Corroborar la factibilidad del nuevo uso que se pretende dar al predio con el establecimiento del proyecto.

- v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al informe de la verificación técnica, recorrido en el que participó el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Con fecha 06 de octubre de 2017, personal técnico de esta Delegación Federal, conjuntamente con personal de PROFEPA, SAMA y prestador de Servicios Técnicos Forestales realizó la visita de campo al lugar de referencia, corroboró su ubicación y verificó la información contenida en el Estudio Técnico Justificativo, encontrándose que el sitio de referencia corresponde con lo citado en el Estudio Técnico Justificativo.

El tipo de ecosistema es el característico de la de bosque templado, siendo evidente que la vegetación es primaria en buen estado de conservación.

Las principales especies encontradas en el sitio donde se pretende construir la vivienda, son las siguientes: tascate (*Juniperus deppeana*), encino (*Quercus* sp), tatalencho, sotol y pastos nativos.

Los parámetros a valorar, encontrados en los sitios y cotejados con la información de gabinete en el Estudio Técnico Justificativo son los siguientes:

Los parámetros a valorar, encontrados en los sitios y cotejados con la información de gabinete son los siguientes:

Se pudo corroborar que a la fecha de la verificación técnica de campo, no existe inicio de obra en el sitio destinado para el proyecto denominado Vivienda Unifamiliar San Martín 2, del municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Se pudo verificar también que en los lugares donde se pretende construir la vivienda, no





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1978

BITÁCORA: 32/DS-0045/08/17

ha sido afectada por algún incendio forestal.

Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a una vegetación primaria en buen estado de conservación.

También se verificó que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Los servicios ambientales que se verán afectados en la implementación del proyecto rebasan más de cuatro ya que se verán afectados los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno; la regulación climática; la protección de la biodiversidad, la protección del suelo; el paisaje y la recreación, entre otros.

Se corroboró que los volúmenes por especie de materias primas forestales, maderables y no maderables que serán removidos por predio, dentro del área sujeta al Cambio de Uso de Suelo, corresponden a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo.

Con el establecimiento de la línea de conducción de agua pluvial no se generarán impactos adicionales a la flora y fauna silvestre de los mencionados en el Estudio Técnico Justificativo.

Se pudo corroborar que existen una especie de fauna enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, categoría de protección especial, la víbora de cascabel (*Crotalus atrox*).

Se verifico que la superficie, que es de 00-05-00 (Áreas) y la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

No existen tierras frágiles en el lugar donde se desarrollará el proyecto.

El proyecto resulta factible, por la derrama económica y generación de empleos para la región.

- vi. Que mediante oficio N° DFZ152-201/17/1746 de fecha 19 de Octubre de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 30 de abril de 2012 respectivamente, notificó a Nelson Figueroa Fernández y Abelardo Figueroa Fernández en su carácter de Representantes Legales del Predio, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$4,639.06 (cuatro mil seiscientos treinta y nueve 06/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .18 hectáreas con vegetación de Bosque bajo abierto, preferentemente en el estado de Zacatecas.



- VII. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 18 de Octubre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de Octubre de 2017, Nelson Figueroa Fernández y Abelardo Figueroa Fernández en su carácter de Representantes Legales del Predio, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$4,639.06 (cuatro mil seiscientos treinta y nueve 06/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .18 hectáreas con vegetación de Bosque bajo abierto, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 17 de Agosto de 2017, el cual fue signado por Nelson Figueroa Fernández y Abelardo Figueroa Fernández, en su carácter de Representantes Legales del Predio, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .05 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado Vivienda Unifamiliar San Martín 2, con pretendida ubicación en el municipio de Sombrerete en el estado de Zacatecas.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1978

BITÁCORA: 32/DS-0045/08/17

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Nelson Figueroa Fernández y Abelardo Figueroa Fernández, en su carácter de Representantes Legales del Predio, así como por JOSE LUIS ACUÑA ALVAREZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. AGS T-UI Vol. 2 Núm. 4.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia Certificada por el Lic. José Luis Velázquez González, Notario Público No. 25, del Municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas, de fecha 8 de mayo de 2017, relativo al



contrato de Compra-Venta de fecha 25 de octubre de 2016, celebrado por una parte en calidad de Vendedor Don Roberto Santos Pérez y Don Manuel Santos Pérez y por la otra parte en calidad de Comprador los CC. Abelardo Figueroa Fernández y Nelson Figueroa Fernández, respecto de una porción de terreno Rústico, ubicado en el Rancho los Ángeles, Municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas, con una superficie de 1-00-00 hectárea.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1978

BITÁCORA: 32/DS-0045/08/17

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030, de fecha 17 de Agosto de 2017.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,*
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,*
- 3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
- 4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1978

BITÁCORA: 32/DS-0045/08/17

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El proyecto se localiza dentro de la Región Hidrológica 11 Presidio-San Pedro, dentro de la Cuenca Hidrológica Río San Pedro-Mezquital, la cual comprende desde la confluencia de los ríos Durango y Poanas, Graseros y Súchil, la estación hidrométrica Vicente Guerrero y la Presa Francisco Villa, hasta la estación hidrométrica San Pedro. Drena una superficie de 11,521.30 km², y se ubica en los estados de Durango, Nayarit y una pequeña porción de Zacatecas. Para fines de caracterización se delimitó la subcuenca Poanas, y una nanocuanda de 1408.5 ha. en la que se ubica el proyecto, donde se pretende establecer la Vivienda Unifamiliar San Martín 2, en una superficie de 500 M². Para el CUSTF, que cuentan con vegetación de bosque de juniperus. El muestreo aleatorio simple de flora se realizó para los 3 estratos con 11 sitios de 1000 M², con lo cual se estimó el tipo de vegetación en la nanocuenda.

En el Estudio Técnico Justificativo (ETJ), se reporta para la subcuenca, un total de 25 especies en los diferentes estratos. Para el predio se reportan un total de 11 especies. En la subcuenca, las especies más abundantes son: Juniperus deppeana, Quercus potosina, Pinus cembroides y Asphodelus fistulosus; mientras que las menos abundantes fueron: Opuntia engelmannii, Yucca filifera y diversas herbáceas. En el área del proyecto, las especies más abundantes fueron principalmente herbáceas como: Asphodelus fistulosus y Gymnosperma glutinosum; de las arbustivas: Mimosa biuncifera y de las arbóreas: Juniperus deppeana.

En los sitios muestreados en la subcuenca, se obtuvieron valores de diversidad. Las especies que presentaron la mayor densidad son: ojo de gallo y zacate banderita seguidos de la especie de heterosperma; las especies que presentan la menor densidad es el sotol del desierto y la manzanilla. Por último, se tiene un índice de diversidad de 2.17648 bels naturales por individuo y aplicando el índice de equitatividad se tiene un 0.13750798 para el estrato herbáceo; para el estrato arbustivo se tiene un índice de diversidad de 0.6931472 bels naturales por individuo, y aplicando el índice de equitatividad se tiene un 0.606082188 y para el estrato arbóreo se tiene un índice de diversidad de 0.0350688 bels naturales por individuo, y aplicando el índice de equitatividad se tiene un -0.965538995. Lo anterior se debe a que existen los 3 estratos con un total de 11 especies registradas, siendo el estrato herbáceo es el dominante ya que solo este estrato contiene 8 de las 11 especies existentes en el área del proyecto.

Una vez analizada la diversidad florística presentada en la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales así como para la subcuenca, donde se encuentra ubicado el proyecto en cuestión, se observó que la especie a remover es Juniperus deppeana, la afectación no es significativa, dado las dimensiones del proyecto que es de 500 M². de las especies arbóreas del ecosistema de bosque de pino-encino registradas en la subcuenca, incluidas las especies Quercus potosina y Pinus cembroides. Es importante señalar que ninguna de las especies de flora, se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con respecto a la fauna silvestre, se registraron 10 especies de aves las cuales son: dominicos, paloma huilota, aura, pájaro carpintero, tordos, ceniztonle, paloma de alas blancas, calandria, gavilán y cuervo. La especie que presentó la mayor densidad es el tordo. En el predio sujeto a CUSTF, se registró un total de 7 especies; en el Estudio técnico no se reportó víbora de cascabel, sin embargo por testimonio de lugareños y dueños del predio; en la visita técnica se pudo corroborar que si existe este crótalo en el área; por lo tanto, se encuentra en estatus de Protección Especial en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Derivado de la información aportada en materia de fauna, se concluye que la riqueza específica de la fauna en el área de cambio de uso de suelo es menor comparado con el de la subcuenca.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1978

BITÁCORA: 32/DS-0045/08/17

De los argumentos ya señalados, se determina que el cambio de uso de suelo solicitado no representa un riesgo para la biodiversidad de las comunidades presentes en la subcuenca, y en el predio dada la poca superficie a ocupar con el proyecto.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad**.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Del Estudio Técnico, se desprende que los tipos de suelo identificados en la subcuenca son:

Castañozem, Feozem, Litosol. Luvisol. Regosol. Rendzina, Xerosol; siendo los suelos tipo Regosol calcarico los más abundantes en la subcuenca, seguidos de los suelos Litosol. La subcuenca presenta diferentes tipos de degradación del suelo, siendo estas física, química así como la erosión eólica e hídrica. El suelo presente en el área propuesta a CUSTF, es el Castañozem Luvico, presenta un grado de erosión del tipo moderada, causada por la acción del viento, considerando que la pendiente en este terreno es suave de 2.4%.

Con el objeto de tener parámetros cuantitativos respecto a la erosión que se presenta actualmente en el área sujeta a cambio de uso de suelo forestal, de acuerdo a lo manifestado por el promovente, se encontró que se utilizó la fórmula de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo, la cual estima la pérdida de suelo anual, como valor promedio de un período representativo de años, que se producen en una parcela o superficie de terreno por la erosión superficial, laminar y en regueros, ante determinadas condiciones de clima, suelo, relieve, vegetación y usos del suelo.

El área de proyecto se obtuvo una erosión potencial del suelo la cual fue de 293.67 ton/ha/año; así mismo se obtuvo la erosión actual en el predio la cual corresponde a 2.937 ton/ha/año considerándose como muy baja e inferior a la erosión máxima permisible que en algunas regiones de México es de 10 ton/ha/año; la erosión actual del predio con manejo y protección es de 15.8579 ton/ha/año.

Ahora bien, para poder determinar cuantitativamente los efectos que causaría la remoción de la vegetación, provocando un incremento en el arrastre de partículas se utilizó la misma fórmula utilizando un valor de 1 para el factor de cobertura de la vegetación, bajo el supuesto que toda el área quedará desprotegida durante el período de la remoción de la vegetación y por las actividades propias de la obra, por lo que se obtuvo una erosión potencial del suelo la cual fue de 293.67 ton/ha/año; la erosión actual en el predio la corresponde a 2.937 ton/ha/año considerándose como muy baja e inferior a la erosión máxima permisible que en algunas regiones de México es de 10 ton/ha/año; la erosión actual del predio con manejo y protección es de 15.8579 ton/ha/año.

Es importante señalar que una vez que se realice el proyecto (la remoción de la vegetación), se considera la compactación y sellamiento del suelo en su totalidad por lo que se prevé que no



existirá arrastre de partículas por efectos del viento y del agua, evitando con ello la afectación de 2.937 ton/año/hectárea, que actualmente se erosiona.

Para mitigar los efectos de la erosión, el promovente establecerá una reforestación en un área aledaña (hacia el noreste) fuera del área del proyecto la cual consistirá en el establecimiento de 1,000 árboles de pino (*pinus cembroides*).

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La implementación del presente proyecto producirá una disminución en la captación e infiltración de agua que será solo de forma puntual (únicamente para el área de la vivienda unifamiliar) dejando así libre paso y sin afección al área de la nanocuenca debido a que el área del proyecto es relativamente pequeña (500 m²) en comparación con la superficie total de la nanocuenca (1,405.8 ha), además las obras de compensación como lo es la reforestación logrará captar mayor cantidad de agua en comparación a el área del proyecto en condiciones actuales.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

El proyecto que se analiza, tiene como objetivo la construcción de una vivienda unifamiliar en 500 M². Con el desarrollo de este proyecto, se requerirá de mano de obra local, lo que permitirá la creación y continuidad de empleos, beneficiando de manera directa a los habitantes de las localidades de San Martín y Sombrerete.

Los beneficios económicos serán directamente hacia los poseedores del predio puesto que ellos serán los moradores de la vivienda unifamiliar subsanando con ello la demanda de casas-habitación, evitando con ello el claudestinidadaje o apropiación ilegal de predios para instalación de nuevas colonias o la degradación del sitio, así mismo se verán beneficiados la gente de la región con la generación de fuentes de trabajo, así como por la adquisición de bienes y servicios que serán necesarios para llevar a cabo el proyecto y durante su tiempo de





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1978

BITÁCORA: 32/DS-0045/08/17

vida útil. Los promoventes contemplada la realización de una serie de medidas encaminadas a minimizar, reducir o compensar las afectaciones ambientales que generará el proyecto que seguirán generando empleos de forma temporal así como en las diferentes etapas de desarrollo del presente proyecto, lo que contribuye a que la mano de obra que emplee sea de las localidades cercanas para que no tengan la necesidad de desplazarse de sus lugares de origen para la búsqueda de empleos. Por lo antes expuesto se justifica la ejecución de este proyecto, el cual se considera socialmente aceptable.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Con fecha 12 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la reunión del Consejo Estatal Forestal, en la que se analizó la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, del proyecto denominado Vivienda Unifamiliar San Martín 2, del predio Doña Juana, del ubicado en el Municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas; misma que quedó aprobada por unanimidad, sin embargo, se condiciona la aprobación, con los resultados obtenidos en la verificación técnica de campo. Acuerdo que quedó asentado en la minuta correspondiente y firmada con la misma fecha.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- II. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:



Previo a la preparación del terreno o remoción de la vegetación, se observará estrictamente las disposiciones de la NOM-059-SEMARNAT-2010 respetando las especies presentes de la flora y fauna señaladas en la misma, seleccionando todos los individuos de las especies que sean consideradas como susceptibles a las tareas de trasplante, sin embargo en la pequeña área de la vivienda no existen especies susceptibles de rescatarse, con excepción de la vibora de cascabel, que de encontrarse de aplicara el procedimiento de rescate

No se requiere programa de rescate de flora.

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFZ152-201/17/1746 de fecha 19 de Octubre de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$4,639.06(cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesos 06/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .18 hectáreas con vegetación de Bosque bajo abierto, preferentemente en el estado de Zacatecas.

- IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 18 de Octubre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 30 de Octubre de 2017, Nelson Figueroa Fernández y Abelardo Figueroa Fernández, en su carácter de Representantes Legales del Predio, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$4,639.06(cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesos 06/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .18 hectáreas con vegetación de Bosque bajo abierto, para aplicar preferentemente en el estado de Zacatecas.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de .05 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Vivienda Unifamiliar San Martín 2**, con ubicación en el o los municipio(s) de Sombrerete en el estado de Zacatecas, promovido por Nelson Figueroa Fernández y Abelardo Figueroa Fernández, en su carácter de Representantes Legales del Predio, bajo los siguientes:

TERMINOS





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1978

BITÁCORA: 32/DS-0045/08/17

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Vivienda Unifamiliar San Martín 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	628345	2619568
2	628340	2619587
3	628361	2619598
4	628366	2619579

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Doña Juana

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-32-042-JUA-001/17

ESPECIE	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Arctostaphylos pungens	1758.4	Kilogramos
Dasyliirion wheeleri	10715.25	Kilogramos
Juniperus deppeana	78.65496	Metros cúbicos
Sanvitalia procumbenslam	46.158	Kilogramos
Bouteloua curtipendula	38.465	Kilogramos
Aristida adscensionis	21.98	Kilogramos
Bouteloua hirsuta	189.578	Kilogramos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este



Resolutivo.

- VI. En caso de así requerirse previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de fauna, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio sujeto al CUSTF, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser las primeras en rescatarse y reubicarse. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en la memoria del sitio de rescate y los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- VIII. El suelo organico resultante de la remoción de la vegetación deberá establecerse en el sitio destinado a la reforestación de los 1000 pinos cembroides, para que no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- IX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del mismo predio. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- XII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1978

BITÁCORA: 32/DS-0045/08/17

- XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 1 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El titular de la presente autorización Vivienda Unifamiliar San Martín 2, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Zacatecas, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El titular de la presente autorización Vivienda Unifamiliar San Martín 2, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El titular de la presente autorización Vivienda Unifamiliar San Martín 2, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1978

BITÁCORA: 32/DS-0045/08/17

esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los C.C. Nelson Figueroa Fernández y Abelardo Figueroa Fernández, en su carácter de Representantes Legales del Predio, la presente resolución del proyecto denominado **Vivienda Unifamiliar San Martín 2**, con ubicación en el o los municipio(s) de Sombrerete en el estado de Zacatecas, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D.F.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
Lic. Víctor Carlos Armas Zagoya.- Secretario del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.
Ing. María del Rocío Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
MVZ. Luis Gerardo Reyes Rodríguez.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
C. Ignacio Castrejón Valdez.- Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas.
Expediente Forestal.
Archivo.
Minutario.

MC*JCNR/JLRL/RAB/ladr

